



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2021-00186-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>LEWIN ANDRÉS PAYARES GALEANO</b>

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el memorial allegado a este proceso el día 27 de abril hogaño, a través de correo electrónico institucional, el despacho procede al estudio de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación de la siguiente manera.

Se verifica que dicho escrito es un documento legal y proveniente de quien lo suscribe, es decir, la endosataria en procuración para el cobro de los títulos valores base de la presente ejecución, no obstante, el escrito no es claro para el despacho, ya que en el asunto se indica que se solicita terminación de proceso por pago de la mora, luego se pide se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y, por último, se dice al despacho que:

Por lo anterior, solicito al Señor Juez:

1. Se decrete la terminación del proceso por **PAGO DE LA MORA DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el Pagaré No. **6810091231, 6810091232 y 6810091233**.
2. Dejar constancia que el titular de la referencia quedó al día con la obligación contenida en el Pagaré No. **6810091231, 6810091232 y 6810091233**.
3. Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.
4. Dejar constancia que la obligación No. **6810091231, 6810091232 y 6810091233** continua vigente a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**
5. No se condene en costas a ninguna de las partes.
6. Manifestando que, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, hacer caso omiso de la presente solicitud.
7. Debido que la presentación de la demanda se realizó de manera digital ordenar el archivo de la misma.

Es decir, no hay claridad en la forma en la cual se pide la terminación del proceso, ya que, se pide la terminación del proceso por pago de la mora de la obligación contenida en pagarés N° 6810091231, 6810091232, 6810091231 y que se deje constancia de que el ejecutado quedó al día con la obligación contenida en dichos pagaré, pero luego, se solicita que se deje constancia que la obligación contenida en los mismos títulos valores continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.

En virtud de lo anterior, previo a resolver la solicitud de terminación, se requerirá a la parte ejecutante para que dentro del término judicial de diez (10) días aclare su memorial y precise al despacho los términos en los cuales se pide la terminación, asimismo, se indique el monto de la obligación pagada con los soportes del caso, a efectos de determinar si hay lugar al arancel judicial.

Por lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que dentro del término judicial de diez (10) días aclare su memorial y precise al despacho los términos en los cuales se pide la terminación, así como indique el monto de la obligación pagada con los soportes del caso, por lo ya dicho.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**